Año de 1944 Miércoles 6 de Septiembre Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

1943

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

De la Alcaldía de Losana de Pirón se comunica a este Gobierno Civil que en la misma se halla depositada una res lanar cuyas señas son las siguientes: oveja, primala, merina, con las dos orejas rasgadas y marca V. S. Lo que se hace público para que quien pretenda ser su dueño la reclame de la aludida Alcaldía.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1944

El Sr. Alcalde de La Losa me comunica que en la Alcaldía de dicha localidad se encuentra depositada una res vacuna, ignorando quién sea su propietario y cuyas señas son las siguientes: res vacuna, hembra, de unos cuatro a cinco años, cruzada, cornicorta, capa negra con estrella en la testuz, en la oreja izquierda arriba remisaco y en la derecha forma horquilla; en la llana izquierda tiene marcada una O y un rasgo hacia abajo a fuego. Lo que se hace público para que quien se crea su propietario la reclame de la aludida Alcaldía.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Vías Pecuarias 1957

CIRCULAR

Acordado por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, de esta provincia de Segovia, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 8.º del Real Decreto Ley de 5 de Junio de 1924 y Decreto de Bases, Organización de la Dirección General de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931, se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 20 de los corrientes.

Al mismo tiempo queda nombrado Delegado de mi Autoridad en la práctica de los trabajos y mientras el tiempo que éstos duren, el Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería don Ariosto de Haro Martínez, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones, encareciendo a todas las Autoridades que se hallan bajo mi jurisdicción, le presten al mencionado funcionario cuantos auxilios pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.

Segovia, 1 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 1910

CIRCULAR NUM. 869

Extravío de cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo.

En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 186 se anuncia el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Serie M. números 4500, 5187, 5586, 6899, 10586, 20022, 25319, 30017, 30018, 30019, 30020, 30021, 30022, 30023, 30024, 33478, 37333, 56564, 60192, 60193, 60194, 60195, 71211, 71212, 71213, 82532, 155046, 161773, 162976, 183043, 200786, 203280, 209713, 209820, 210653, 215164, 218928, 200786, 203280, 209713, 209820, 210653, 215164, 218928, 219668, 226128, 226129, 226130, 232131, 276786, 279970, 279971, 284753, 284754, 284755, 284756, 285300, 285301, 307267, 317977, 324925, 372121, 443486, 448748, 464515, 478226, 496672, 497654, 502121, 502123, 533398, 524866, 526482, 526483, 527183, 527184, 527815, 547671, 551844, 564639, 585481, 592782, 592783, 592784, 592785, 592786, 597500, 598658, 603197, 603904, 603905, 603906, 603907, 603908, 603909, 603910, 603911, 607384, 615788, 615789, 615791, 615792, 623496, 623549, 624922, 625572, 625578, 625579, 644012, 685978, 685979, 690765, 694435, 705307, 709356, 709357, 716431, 716432, 716433, 743368, 746029, 758361, 758362, 758363, 758364, 758365, 758366, 780629, 793465, 793466, 802008, 806380, 808388, 810275, 810276, 810277, 810278, 817590, 818422, 835422, 840274, 840684, 855830, 854421, 854422, 854423, 862689, 868032, 891134, 899950, 918201, 918202, 918203, 934781, 947572, 952988, 956710, 961162, 961123, 972577, 972579, 787339, 787340.

Serie M. I. números 040156, 294077, 595424, 596896, 609851, 618527, 659432, 693932, 701924, 701925, 701926, 701927, 703622, 784860, 784861, 784862, 684893, 831589, 690075 y las infantiles serie M. números 1772, 10484, 20413, 31215, 39333, 62069 y 658334.

Serie L. E de tercera categoría números 8639 y 11501.

Serie M. A. números 495187, 547508, 547509, 547511, 549347, 637530, 665656, 665658, 677153, 678528, 678661, 694086, 744346, 744347, 744348, 744350 y 746411 de tercera categoría y la infantil 21907.

Serie B. U. de tercera categoría núm. 27813.

Serie S. de tercera categoría números 50648 y 160741.

Si alguna persona se presentare con alguno de los documentos arriba expresados intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de cómo lo obtuvo, remitiendo el resultado de las mismas a esta Delegación provincial.

Segovia, 22 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

CIRCULAB NÚM. 870

Extravío de cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo.

En los *Boletines Oficiales del Estado* números 188 y 205 se publica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Serie HU. número 177107, de tercera categoría y las infantiles números 6524, 6526, 6527, 6528, 6529, 6530, 6531, 6532 y 7550.

Serie GU. números 169424, 169427, 169425, 169426, 183061 y 183082.

Serie SS. números 2699, 25686 y 25688 de tercera categoría.

Serie M. números 12330, 26987, 26989, 27262, 40188, 46533, 46534, 62397, 107289, 123342, 123343, 139328, 163087, 163088, 163089, 163090, 163091, 163774, 167620, 167621, 167622, 167623, 167624, 167625, 167626, 179196, 195692, 220234, 230970, 278419, 311519, 375968, 376160, 378713, 436429, 440391, 440407, 440408, 440409, 440410, 444000, 443127, 444154, 451418, 455605, 458506, 466260, 466261, 474371, 519688, 588360, 588618, 588677, 591403, 596122, 615933, 617753, 623257, 667980, 667981, 667982, 668173, 668327, 668328, 679922, 679923, 679924, 699238, 699246, 715654, 715937, 717268, 717269, 717270, 755651, 769453, 770454. 781951, 782366, 788523, 812852, 812853, 833887, 837495, 854536, 854537, 854538, 860100, 880705, 880706, 900519, 934555, 961153, 962531, 987212, 987203, 987205, 987206, 987209, serie M I núms. 566422, 591134, 612783, 627973, 633580, 633581, 670841, 670842, 670843, 679600, 979601, 681083, 709218, 744326, 769750, 875164. 875180, 875181, y las infantiles 712, 18964 y 64685, de la serie N,

Serie T. O. de tercera categoría números 82216, 82219, 82747, 137001, y 17000.

Serie V. números 34646, 34647, 34648, 4 95638, 724777, 724778, 724779, 724780, 763972, 7639 73, 763974, 763975, 763976, 771035, 771036, 771037, 791685, 810414, 810415, 810416, 810417, 810438, 810764, 815272, 815281, 815282, 815283, 815284, 815285, 815558, 818441, 818442, 818443, 824179, 824625, 829022. 847952, 847953, 847954, 871432,

871433, 871435, 904774, 904775, 904776, 904777, 904778, 910372, 928939, 928940, 929218, 929219, 929220, 929221, 929222, 986170, 986359, serie V-1 números 5383, 5384, 43344, 70441, 70442, 70443, 74758, 74759, 74760, 64761, 108279, 108278, 108280, 108281, 111083, 114644, 114806, 115878, 121442, 128711, 142744, 144316, 288776, 288777, 288779, 288780, 288781, 296549, 296550, 296551, 296671, 296672, 307959, 307960, 307961, 288778, y las infantiles 33051, 37684, 42137, y 47395.

Si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, pretendiendo hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias de las que se dará cuenta a esta Delegación Provincial.

Segovia, 24 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de abastecimientos y transportes de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 871

Extravío de cartillas individuales de racionamiento pertenecientes al tercer período.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en oficios circulares números 128 y 129, se anuncia el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Serie C., números 56.133, 117.131 y 342.820 de adultos y la infantil número 9.090.

Serie AL., números 4.519, 44.089, 44.090, 44.091, 46.566, 46.567, 46.568, 46.569, 46.570, 46.571, 52.597, 52.655, 57.221 y 80.929.

Serie LO., números 53.899, 183.344, 184.169, 189.343, 189.386 de tercera categoría, y 11.847 infantil.

Serie A., números 465, 2.532, 8.271, 10.799, 89.508, 101.453, 511.825, 511.826 y 511.827.

Serie BU., de tercera categoría, números 37.283, 99.086, 99.087, 99.088, 99089, 233.084, 273.085 y la infantil 16.939.

Serie O, número 645683.

Serie C, números 018133, 440138, 455230, 455231 de tercera categoría y 894837 de segunda.

Serie AL, números 38369, 38370, 38371 38272 y 74374.

Serie PO, números 43239, 55303, 55815, 196750, 197344, 200278, 202794, 204806, 205150, 208033, 209703, 260395, 261336, 266075, 271509, 279176, 279368, 279370, 284100, 284101, 284102, 284103, 284104, 284105, 288677, 668634, 667635 y 667636.

Serie PM, número 48708.

En el anuncio referente a la Serie PO. figura en el *Boletín Oficial del Estado* el número 55503 cuando el verdadero es el 55303.

Caso de que alguna persona se presentare con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 25 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1955

Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Segovia

Requisitos necesarios para la circulación legal de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

CIRCULAR NÚM 10

Los artículos 21 y 22 de la circular núm. 472 (rectificada) de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* del 1 de Agosto de 1944), preceptúa en relación con la circulación de productos intervenidos por este Servicio, literalmente lo siguiente:

«Artículo 21. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende, no podrán circular sin guía extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, en la forma regulada por la circular 236 de este organismo, sin perjuicio de las sanciones que se impongan con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por el modelo C 1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

«Art. 22. Todos los productos intervenidos necesitarán, para su circulación interprovincial, la guía única reglamentaria de circulación, incluso los que son de libre disposición de los productores.»

Como aclaración a lo ordenado en los referidos artículos expongo las siguientes normas:

1.ª Las declaraciones C I (campaña 1944-45), uno de cuyos modelos debidamente diligenciado debe obrar en poder del agricultor según lo estipulado en el apartado 4.º de la circular núm. 3 de esta Jefatura, ampara y justifica únicamente la circulación de los productos consignados en ella, consecuente a declaración del agricultor (actualmente sólo los datos correspondientes al primer tiempo) cuando éstos se trasladen siguiendo su itinerario normal, desde las fincas o paneras del agricultor a los almacenes del Servicio situados en esta provincia, a efectos de venta o canje en harina, o desde las mencionadas fincas a los molinos maquileros.

2.ª En todos los otros casos sin excepción, los productos intervenidos necesitarán para su circulación tanto provincial como interprovincial, la guía única reglamentaria de circulación.

3.ª Como ya se publicó en la circular núm. 3 de esta Jefatura de fecha 8 de Julio del presente año, queda suprimido en la presente campaña el documento *conduce*.

4.ª Queda terminantemente prohibido molturar piensos sin la presentación del documento C-I 1944.

Los molinos maquileros a efectos de inspección retendrán en el molino el referido documento, todo el tiempo que la mercancía molida o a moler permanezca en el molino, realizando automáticamente a la recepción de los piensos a molturar, su anotación en el libro oficial, consignando en el C 21 y en la misma columna «Nombre del interesado» a continuación de éste el del Municipio en el que se efectuó la declaración C I además de todos los datos que enel mencionado modelo C 21 se piden.

5.º Los productos intervenidos por este S. N. T. que circulen con guía deberán sujetarse exactamente al itinerario consignado en la misma y siguiendo la trayectoria usual y normal entre origen y destino.

Cuando las guías para estos productos se extiendan por vagones completos y se realicen entregas fraccionadas a cuenta de la cantidad consignada en la guía, los Sres. Jefes de almacén reseñarán al dorso del *tercer* cuerpo las entregas parciales que efectúen, consignando la fecha y cantidad entregada a cuenta de dicha guía, redactando y entregando al mismo tiempo el correspondiente A 5.

Los Sres. fabricantes de harinas qe se vean precisados a hacer uso de guías para harinas por vagones completos para su facturación a otras provincias, realizarán los traslados parciales amparados con dichas guías, las cuales dejarán de tener validez cuando el transporte no se realice siguiendo el camino usual o más corto entre la localidad en que está situada la fábrica de harinas y la estación de ferrocarril más próxima.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento en evitación de las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las normas expuestas.

Segovia a 30 de Agosto de 1944. El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1948

URUEÑAS

Intruído expediente de habilitación suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Urueñas, a 30 de Agosto de 1944. El Alcalde, Hilario Blanco.

1950

DURUELO

Instruído expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Duruelo, a 31 de Agosto de 1944. P. El Alcalde, Mateo Casla Yagüe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1958

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Juana Manrique Gómez, mayor de edad, soltera, natural de Aguilafuente y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, con testamento que ha perdido su validez por haber fallecido los instituídos herederos con anterioridad a la causante, teniendo lugar la sucesión legítima, conforme a lo preceptuado en el número tercero del artículo novecientos doce del vigente Código civil; reclamando la herencia de la finada, que era hija de don Juan y doña María, sus sobrinos carnales don Felipe, don Joaquín, don Lorenzo Luis y don Félix Martín Manrique; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Segovia a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rodrigo Barrio.—El Secretario Judicial, Francisco Jerez.

1951

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que se cita llama y emplaza al procesado Marcos Martín de Frutos, de 35 años de edad casado, jornalero, natural de Fresno de la Fuente (Segovia), con domicilio ultimamente en Madrid, Calle de Aquilino Domínguez, número 5, para que comparezca ante este Juzgado en termino de diez días, para hacerle saber que ha sido decretada su detención, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en la pieza de libertad provisional dimanante de la causa número 25 de 1942, por el delito de hurto, a virtud de orden de la Superioridad por estar comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la detención del mismo y caso de ser habido sea conducido a la prisión provincial de Segovia y a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha ciudad.

Dado en Sepúlveda a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo Alvarez. El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL